



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100146-00
Demandante: Vértices Ingeniería S.A.S
Demandado: Instituto para la Economía Social - IPES
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la sociedad **VÉRTICES INGENIERÍA S.A.S.**, en contra del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 8 de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. El **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES** contestó la demanda el 13 de enero de 2022³, esto es, oportunamente.

Con auto del 23 de mayo de 2022⁴, se admitió el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. **21-44-101260646**.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 24 de junio al 18 de julio de 2022. La llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contestó la demanda el 18 de julio de 2022⁵, es decir, en tiempo.

Con auto del 15 de noviembre de 2022⁶, se declaró infundada la excepción previa denominada “*Ineptitud demanda - Indebida escogencia del medio de control*”, propuesta por el apoderado de la entidad demandada Instituto para la Economía Social – IPES.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TRES (3)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “05.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “20.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 14-01-2022 CORREO” y “22.- 14-01-2022 CONTESTACION IPES”.

⁴ Ver documento digital “36.- 23-05-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

⁵ Ver documentos digitales “45.- 19-07-2022 CORREO” y “46.- 19-07-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

⁶ Ver documento digital “49.- 15-11-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁷

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. PAOLA CARLINA RUSSI CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 51.950.379 y T.P. No. 84.475 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁸.

QUINTO: REQUERIR al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@verticesingenieria.com ; nicolasgiraldo@verticesingenieria.com ; consulta@norteabogados.com.co ; Celular: 3212018714.
Parte demandada: sjuridicac@ipes.gov.co ; pcrussic@ipes.gov.co ; paorussi@hotmail.com ; pcrussic@ipes.gov.co ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com ; juan.giraldo@escuderoygiraldo.com ; abogado2@escuderoygiraldo.com ; abogado4@escuderoygiraldo.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁷ Ver documento digital "46.- 19-07-2022 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO" página 10.

⁸ Ver documentos digitales "52.- 19-12-2022 CORREO" y "53.- 19-12-2022 RENUNCIA PODER".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a852f385cbff3ad11179762104a3227f2dfcf64d20e824502a378206acb26**

Documento generado en 06/03/2023 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>